



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-052380

Lima, 26 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01882-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2215-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : INMOBILIARIA DEL NORTE SEGURO E.I.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACION DE SERVICIOS
UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES
SECTOR : HIDROCARBUROS LIQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1005-2017-OEFA/DFAI; Informe N° 01479-2019-OEFA/DFAI-SSAG; y el Informe N° 01400-2019-OEFA/DFAI-SFEM; y,

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N°1005-2017-OEFA/DFSAI del 31 de agosto de 2017², notificada el 05 de octubre de 2017³ (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa a **Inmobiliaria del Norte Seguro E.I.R.L.** (en adelante, **el administrado**) por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° el cumplimiento de una medida correctiva, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

N°	Conducta Infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
1	El administrado ha superado los LMP en los parámetros Aceites y Grasas y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) en el monitoreo efectuado en el cuarto trimestre del 2013.	Optimizar el sistema de tratamiento de los efluentes líquidos generados en la estación de servicios, a efectos de detectar y corregir las deficiencias que están afectando el tratamiento del mismo y provocando el exceso de los parámetros aceites y grasas y demanda bioquímica de	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, un Informe Técnico que detalle lo siguiente: . Las actividades de optimización del sistema de tratamiento de efluentes

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20542907640.

² Folios 79 al 85 del expediente N°2215-2016-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

³ Folio 86 del expediente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N°	Conducta Infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
		oxígeno, de tal manera que en el punto de monitoreo antes del ingreso a la red de alcantarillado se cumpla con los LMP en los parámetros mencionados, de acuerdo a lo indicado en la normatividad vigente. (Medida Correctiva N° 01)		líquidos en la estación de servicios, acompañado de fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84. . El informe de ensayo con los resultados del análisis del muestreo de efluentes realizado antes del ingreso a la red de alcantarillado acompañado de certificados de calibración de equipos, croquis del punto muestreado con coordenadas UTM WGS 84 y fotografías y/o videos fechados.
2	El administrado dispuso aguas residuales sin tratamiento previo sobre el suelo.	Deberá realizar la limpieza del canal donde se detectó el vertimiento de efluentes líquidos, asimismo deberá acreditar que actualmente realiza el tratamiento de efluentes líquidos provenientes del lavado y engrase de autos, de acuerdo a lo indicado en la normatividad vigente. (Medida Correctiva N° 02)	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, un Informe Técnico que detalle las actividades de limpieza del canal, cierre del orificio por donde descarga el efluente al canal y tratamiento actual de efluentes líquidos provenientes del lavado y engrase de autos, acompañado de fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84.

Elaborado: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas SFEM/DFAI

- Mediante Carta N° 272-2018-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 21 de junio de 2018⁴, se le solicitó administrado, información relacionada a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral.
- Mediante Carta N° 464-2018-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 20 de agosto de 2018⁵, se le solicitó administrado, información relacionada a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral.
- El 05 de setiembre de 2018, por escrito de Registro N° 2018-E01-073599⁶, el administrado interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral.

⁴ Folio 87 del expediente

⁵ Folios 88 y 89 del expediente

⁶ Folios 91 al 95 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

5. El 25 de octubre de 2018, se notificó la Resolución Directoral N° 2451-2018-OEFA/DFAI⁷ (en adelante Resolución Directoral –I) de fecha 18 de octubre de 2018, mediante la cual la DFAI resolvió, entre otros, declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado.
6. El 31 de octubre de 2018, por escrito N° 2018-E01-089292⁸ el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral-I.
7. El 11 de febrero de 2019⁹, se notificó al administrado la Resolución N° 054-2019-OEFA/TFA-SMEPIM¹⁰, mediante la cual la Sala Especializada en Minería y Energía del Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA), resolvió confirmar la Resolución Directoral I.

II. ANÁLISIS

8. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer las sanciones respectivas.
9. Al respecto, en el Informe N° 01400-2019-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, Verificación), que forma parte integrante de la presente Resolución, la SFEM concluyó que:
 - a) El administrado no ha dado cumplimiento a las medidas correctivas N° 1 y N° 2, ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1005-2017-OEFA/DFAI, detalladas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
10. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de las conductas infractoras N° 1 y N° 2, señaladas en el artículo 1° de la Resolución N° 1005-2017-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
11. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD,

⁷ Folios 96 y 97 del expediente

⁸ Folios 103 y 104 del expediente

⁹ Folio 113 del expediente

¹⁰ Folio 105 al 111 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

12. En tal sentido, la multa propuesta aplicando la Metodología para el cálculo de la multa por las infracciones señaladas en artículo N°1 de la Resolución Directoral 1005-2017-OEFA/DFAI, asciende a **16.26** (dieciséis con 26/100) Unidades Impositivas Tributarias (**UIT**).
13. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230¹¹, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por la infracción señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1005-2017-OEFA/DFAI, sería **8.130** (ocho con 130/1000) Unidades Impositivas Tributarias (**UIT**), tal como se aprecia en el mencionado informe de verificación.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenadas a la empresa **Inmobiliaria del Norte Seguro E.I.R.L.** mediante la Resolución Directoral N° 1005-2017-OEFA/DFAI, señaladas en el cuadro N°1 de la presente Resolución; y, en consecuencia, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones señaladas en el artículo 1° de la Resolución N° 1005-2017-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Sancionar a Inmobiliaria del Norte Seguro E.I.R.L., con una multa total ascendente a 8.130 (ocho con 130/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución. El detalle se muestra a continuación:

¹¹ **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”*



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Ítem	CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%)
1	El administrado ha superado los LMP en los parámetros Aceites y Grasas y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) en el monitoreo efectuado en el cuarto trimestre del 2013.	10.95 UIT	5.475 UIT
2	El administrado dispuso aguas residuales sin tratamiento previo sobre el suelo.	5.31 UIT	2.655 UIT
	Multa Total	16.26 UIT	8.130 UIT

Fuente: Informe N° 01479-2019-OEFA/DFAI-SSAG

Artículo 3º.- **Apercibir a Inmobiliaria del Norte Seguro E.I.R.L.**, que el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenadas en la Resolución Directoral N° 1005-2017-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT, que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- **Notificar a Inmobiliaria del Norte Seguro E.I.R.L.**, el Informe N° 01400-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 22 de noviembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5º.- **Notificar a Inmobiliaria del Norte Seguro E.I.R.L.**, el Informe N° 01479-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de noviembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6º.- **Disponer** que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 7º.- **Informar a Inmobiliaria del Norte Seguro E.I.R.L.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 8º.- **Informar a Inmobiliaria del Norte Seguro E.I.R.L.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante la Resolución Directoral N° 1005-2017-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹².

Artículo 9°.- Informar a Inmobiliaria del Norte Seguro E.I.R.L., que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]

ROMB/JAAP/RENO/rjvg

¹² Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00406956"



00406956